

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION N°. 0787 DE 22 DE JUNIO DE 1977

Por la cual se veda la caza deportiva de mamíferos, aves y reptiles de la fauna silvestre

El Gerente General del INDERENA, en ejercicio de sus facultades legales, y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la letra h) del [Artículo 258 del Decreto Ley N°. 2811 de 1974] establece que corresponde a la Administración Pública, en lo relativo a fauna silvestre y caza, imponer vedas periódicas o temporales o prohibiciones permanentes;

Que el [Decreto Ley N°. 133 de 1976] otorgó al INDERENA la función de regulación al uso, aprovechamiento, comercialización, movilización y, en general, el manejo de los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional;

Que las inusitadas condiciones de sequía que desde 1976 que han prevalecido, en la mayor parte del país han tenido graves repercusiones negativas en las poblaciones naturales de especies de la fauna silvestre;

Que se hace necesario tomar medidas que garanticen la supervivencia, recuperación natural y propagación de tales especies, tomando en cuenta la merma ostensible de sus poblaciones que, en muchos casos, las pone en peligro de extinción,

RESUELVE:

ARTICULO 1° Establecer veda permanente en todo el territorio nacional para la caza deportiva de mamíferos, aves y reptiles de la fauna silvestre.

ARTICULO 2° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se permitirá, y únicamente con fines de control, la caza deportiva de la subespecie de paloma denominada torcaza "naguiblanca" (Zenaida auriculata cauae), pero tan solo en la cuenca hidrográfica del río Cauca, en el Departamento del Valle.

ARTICULO 3° La caza deportiva de la subespecie no vedada en esta Resolución será permitida ciñéndose a la reglamentación vigente de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C. V. C.

ARTICULO 4° Las infracciones a lo dispuesto por la presente providencia serán sancionadas de conformidad con la Ley, sin perjuicio del decomiso de los productos y de las armas y municiones utilizadas.

Es entendido que si se llega a demostrar técnicamente que con tales infracciones se están produciendo acciones, que generen contaminación se podrán imponer multas sucesivas hasta en cuantía de quinientos mil pesos (\$500.000.00) todo de conformidad con el [Artículo 18 de la Ley 23 de 1973] y con la función policiva de que está investido el INDERENA por la letra h) del [Artículo 38 del Decreto-Ley N°. 133 de 1976].

ARTICULO 5° Quedan derogadas las normas contrarias a la presente Resolución.

ARTICULO 6° Esta Resolución rige desde su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CARRIZOSA UMAÑA
Gerente General
INDERENA

RODRIGO ANGULO DORIA
Secretario General